CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN
N° CD- PSAG- 237-2025

CONTRATANTE: CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.

OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN GENERAL PARA EL CONTROL DE PLAGAS, INSECTOS RASTREROS, VOLADORES Y ROEDORES; LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ALBERCA SUBTERRÁNEA, TANQUES ELEVADOS Y EN PISO EN LAS DISTINTAS SEDES DEL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E."

CONTRATISTA: DILIO CARLOS VERGARA MENDEZ / ZOOPLAGAS.

VALOR: DOCE MILLONES SETENTA MIL PESOS ($12.070.000,00) M/CTE.

PLAZO: EL PLAZO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SERÁ DE OCHO (08) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE LA VIGENCIA 2025.

Entre los suscritos a saber: **STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía **No. 64.721.283** expedida en Sampués, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO "CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E",** en su condición de Gerente, según Decreto de Nombramiento No. 076 de fecha 27 de Marzo del año 2024 y Acta de posesión de fecha 01 de Abril del año 2024, y quien para estos efectos se denominará **LA E.S.E.,** por una parte, y por la otra, el señor **DILIO CARLOS VERGARA MENDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 3836869** expedida en Corozal, propietario del Establecimiento de Comercio Denominado **ZOOPLAGAS**; quien para los efectos del presente Contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de prestación de servicios para la fumigación general para el control de plagas, insectos rastreros, voladores y roedores; lavado y desinfección de alberca subterránea, tanques elevados y en piso en las distintas sedes del Centro de Salud Sampues, que se regirá por las normas contempladas en el Código Civil Colombiano, Código de Comercio y en lo pertinente y de manera excepcional por las normas de contratación estatal, la Constitución Política, El numeral 4.7.1. del Manual de Contratación de la Entidad, que faculta al Gerente para contratar, y demás normas concordantes que establecen que en materia de contratación la empresa se regirá por el Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia, y las cláusulas que se consignan a continuación de las siguientes consideraciones previas: 1). El artículo 195 de la Ley 100 de diciembre de 1993 establece que el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de los servicios de salud como servicio público a cargo del Estado o como parte del servicio de seguridad social; 2). Que se hace necesario la prestación del servicio para la fumigación general para el control de plagas, insectos rastreros, voladores y roedores; lavado y desinfección de alberca subterránea, tanques elevados y en piso en las distintas sedes de la E.S.E. primer nivel Centro de Salud Sampues E.S.E.; 3) Que la necesidad planteada obedece a un interés serio y jurídicamente atendible. 4) Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del servicio requerido, se ha determinado la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía. 5) Que la E.S.E. expidió disponibilidad presupuestal para amparar la contratación referenciada y realizó los trámites administrativos y jurídicos requeridos para satisfacer la necesidad presentada. 6) Que en atención a ello se realizó el respectivo proceso precontractual. 7) Que concurrieron a la invitación del presente contrato el señor DILIO CARLOS VERGARA MENDEZ, propietario del Establecimiento de Comercio Denominado ZOOPLAGAS y a la señora TATINA LUZ SEQUEDA ORTIZ, propietaria del Establecimiento de comercio denominado FUMIMAR 1 A. 8) Que, al presentarse informe de evaluación de propuestas al ordenador del gasto, se recomendó suscribir el presente contrato con el señor DILIO CARLOS VERGARA MENDEZ, propietario del Establecimiento de Comercio denominado ZOOPLAGAS; teniendo en cuenta que se ajustó a lo requerido por LA E.S.E. y su propuesta resultó ser la más favorable para misma. Con base en lo anterior hemos convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FUMIGACIÓN GENERAL PARA EL CONTROL DE PLAGAS, INSECTOS RASTREROS, VOLADORES Y ROEDORES; LAVADO Y DESINFECCIÓN DE ALBERCA SUBTERRÁNEA, TANQUES ELEVADOS Y EN PISO EN LAS DISTINTAS SEDES DEL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E."; según la necesidad del servicio las especificaciones técnicas se describen a continuación:

ITEM	TIPO DE CONTROL A EJECUTAR	AREAS A TRATAR Y FORMAS DE EJECUTAR	FRECUENCIA DE LOS SERVICIO	CANTIDAD
1	Control general de insectos rastreros, insectos voladores. Desinsectación por aspersión con motor para control de insectos voladores (zancudos, Mosquitos, cucarachas).	Se realizará Servicio de control de plagas Insectos rastreros y voladores en todas las áreas de ESE Centro de salud el Sampués, sede principal, sede dos y archivo general.	Se realizará el control por ciclo en los meses de abril, julio, Octubre y diciembre 2025	4
2	Desratización y control de roedores en todas las instalaciones a intervenir del ESE centro de salud Sampués. Instalación de (10) estaciones de cebo estación para el control de roedores. Seguimiento de las estaciones de control durante toda la ejecución.	Se realizará Desratización y control de roedores en todas las instalaciones a intervenir del ESE centro de salud Sampues. Instalación de (10) estaciones de cebo estación para el control de roedores. Seguimiento de las estaciones de control durante toda la ejecución.	Se realizará el control por ciclo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre 2025. Nota: Se instalarán las estaciones de cebado y en los otros servicios se realizará solo seguimiento de los cebos parafinados colocados en la estación.	4
3	Desinfección y control en la disminución de la población microorganismos en todas las instalaciones del ESE centro de salud Sampués	Se realizará desinfección - Control para disminuir la población de microorganismos como bacterias, hongos, protozoos y virus Realizando aplicación de desinfectante por aspersión en baños, ambientes y demás instalaciones de la sede.	Se realizará el control por ciclo en los meses de abril, julio, octubre y diciembre 2025.	4
4	Servicio de en lavados de tanques.	Servicio de lavado de tanques elevados y albercas subterráneas	Lavados en los meses de abril, julio, octubre y diciembre 2025.	4

NOTA: El supervisor del contrato solicitara al contratista los servicios en la medida que se requiera la necesidad. **CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR Y FORMA DE PAGO**: El presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES SETENTA MIL PESOS ($12.070.000,00) M/CTE**. El Centro de Salud Sampues E.S.E. pagará al contratista, el valor del contrato, previo el cumplimiento de los requisitos legales así: Mediante actas de pago parcial por entregas periódicas del servicio, de acuerdo con el valor unitario acordado, suscrita por el supervisor de éste, y constancia de cumplimiento, previa entrega de todos los soportes de ejecución del contrato y trámite de solicitud de pago y el derecho a turno asignado para la respectiva cuenta debidamente legalizada. Para el pago deberá estar al día con los aportes a seguridades sociales y parafiscales cuando a ellos diera lugar. El Centro de Salud Sampues E.S.E., no se responsabilizará por la demora en el pago al contratista y/o

contratistas, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: EL CONTRATISTA se obliga a facturar los precios del servicio de acuerdo al listado de precios presentado en la propuesta el cual hace parte integral del este contrato. **CLÁUSULA TERCERA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN**: El plazo para la prestación del servicio será de ocho (08) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin exceder el 31 de diciembre de la vigencia 2025. **CLÁUSULA CUARTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado con cargo al presupuesto de rentas y gastos de la Empresa Social de **PRIMER NIVEL CENTRO DE SALUD SAMPUES E.S.E.**, de conformidad al certificado de disponibilidad **No. 737** de la vigencia fiscal 2025, expedido por el Jefe de Presupuesto de la entidad. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PRESTACIÒN DEL SERVICIO**: EL CONTRATISTA Prestara los servicios en las instalaciones del Centro de Salud Sampues E.S.E. **CLÁUSULA SEXTA. GASTOS DE TRANSPORTE.** El contratista asumirá los gastos de transporte requeridos para el servicio. **CLÁUSULA SÉPTIMA. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**: **1.** Efectuar los registros y operaciones presupuéstales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los bienes y/o servicios que el Contratista haya prestado a ésta con base en el presente contrato. **2.** Suministrar la información que sea requerida por el contratista para la correcta ejecución del contrato. **3.** Realizar la supervisión del contrato a través del funcionario designado por la gerencia. **4.** Pagar oportunamente el valor de los bienes y/o servicios, dentro de los plazos fijados en el contrato. **5.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**: **1.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y trabas. **2.** Cumplir con las condiciones técnicas para la prestación del servicio, exigidas en los estudios previos e invitación en lo referente a: lavado y desinfecciòn, limpieza y lavado, desinfección, elementos de protección personal. **3.** Atender los requerimientos del supervisor del contrato en el plazo que para tal efecto se defina. **4.** Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo y ofrecer alternativas para garantizar la buena ejecución del contrato. **5.** Realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) cuando a ello hubiere lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **6.** Las demás obligaciones que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona natural o jurídica alguna sin el consentimiento previo y por escrito de la E.S.E., por cuanto se trata de un contrato intuito persona. **CLÁUSULA DÉCIMA. - GARANTÍA:** Por la naturaleza del contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el artículo 111 y siguientes del Decreto 1510 de 2013 compilado en el Decreto 1082 de 2015, el contratista se obliga a constituir, a favor del Centro de Salud Sampues E.S.E., una garantía única, la cual podrá consistir en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia, en garantías bancarias y en general, en los demás mecanismos de cobertura del riesgo autorizados por el reglamento para el efecto, que ampare los siguientes riesgos: **a)- PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO**: Por el 10% del valor del Contrato, su vigencia será la misma del Contrato y seis (6) meses más. **b)- PARA GARANTIZAR LA CALIDAD DEL SERVICIO**: Por el 10% del valor del Contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más. **c)- PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por una cuantía equivalente al 5% del valor del contrato, por un término igual a la vigencia del contrato y tres (3) años más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN**: En cuanto a su interpretación, modificación y terminación unilateral este contrato se rige por las reglas y principios establecido en los artículos 61, 15, 16, 17, 28, 32,40, y 41 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL**: El presente contrato no genera relación laboral entre la **E.S.E. y EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. JURAMENTO: EL CONTRATISTA** declara bajo gravedad del juramento que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad comprendidas en la Constitución y la Ley; así mismo que tampoco es responsable fiscalmente según la Ley 610 de 2000. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**: Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.**

RÉGIMEN JURÍDICO. El presente contrato se regirá por el derecho privado. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de mora total o parcial por parte del CONTRATISTA, la E.S.E. le impondrá una sanción penal pecuniaria equivalente al 10% del valor total del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. MULTAS**: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del contratista y sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. LA E.S.E. podrá imponer multas sucesivas y diarias mediante resolución motivada, por el 0.5 %, sin exceder el 10% del valor total del contrato; así mismo en el evento de haber lugar a ello se dará aplicación a lo que esta cláusula respecta a lo dispuesto en el Art. 1 de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes dirimirán las controversias que se susciten con ocasión de la actividad contractual agotando los procedimientos de solución alternativo de conflictos, si fracasa la etapa anterior podrá recurrirse a la conciliación prejudicial. En todo caso la jurisdicción competente es la Jurisdicción Ordinaria, salvo cuando el conflicto sea suscitado por asuntos referentes a las cláusulas excepcionales evento en el cual conocerá la jurisdicción es la Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; presupuestalmente con la expedición del Registro Presupuestal de conformidad a los Decretos 111 y 115 de 1996. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** LA E.S.E., designará de oficio a un supervisor que será la Secretaria con funciones de almacén (e), quien tendrán la atribución de exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, verificando que se cumpla con las especificaciones descritas en el mismo quien certificará el cumplimiento del objeto contractual, dando cumplimiento a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E, además de lo contemplado en la Ley 1474 de 2011 "Estatuto Anticorrupción". **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS:** El contratista pagara los impuestos a que haya lugar con la presente contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** a) Registro presupuestal por parte de la oficina de presupuesto de la E.S.E., de conformidad con el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 y el artículo 20 del Decreto 568 de 1996; b) Firma del contrato por las partes; c) Cumplimiento de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales en el Municipio de Sampues Sucre.

Este contrato se entiende perfeccionado el día de la aprobación por parte de del Centro de Salud Sampués E.S.E. en la plataforma de Secop II y para la ejecución se requerirá de la expedición del correspondiente registro presupuestal.

Se deja constancia que la escogencia del contratista se hizo atendiendo la idoneidad reflejada en su propuesta relacionada con la realización del objeto contratado, de lo cual manifiesta bajo la gravedad de juramento que la información suministrada es veraz y confiable.

EL CONTRATANTE

STHEFANI PAULIN DE ARCE RICARDO
Gerente

EL CONTRATISTA

DILIO CARLOS VERGARA MENDEZ
Contratista

	Nombre y Apellidos	Cargo o Vinculación	Firma
Proyectó	Brenda García Arrieta	Asesora Externa	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.			